

PORQUÉ LA EPILEPSIA, SIN SER ESTRICTAMENTE UNA ENFERMEDAD, SINO UNA CONDICION, PRODUCE RECHAZO Y DISCRIMINACIÓN EN LA SOCIEDAD. Su protección mediante una ley.

La lucha mundial por la antidiscriminación de la Liga Internacional contra la Epilepsia (ILAE), el Buró Internacional de la Epilepsia (IBE), la representación para América Latina y la Campaña Global contra la Epilepsia (OMS, ILAE e IBE), La Declaración de Santiago de Chile, La Liga Colombiana contra la Epilepsia (LCE) y la Fundación para Rehabilitar Personas con Epilepsia, (FIRE).

Un Proyecto de Ley estudiado y aprobado por el Parlamento Colombiano después de tres años de estudio concienzudo, sin "pupitrazos" y con mesura intelectual, vetado por el Ejecutivo, pero reclamado nuevamente por el Parlamento ante la H. Corte Constitucional.

Documento preparado por Jaime Fandiño Franky MD, Past- Presidente y Fundador de la Liga Colombiana contra la Epilepsia, Fundador y actual Director Ejecutivo de la Fundación Instituto de Rehabilitación para Personas con Epilepsia-FIRE y Profesor Distinguido de la U. de Cartagena.

Dirigido a la Honorable Corte Constitucional.

Definiciones. Epilepsia es un término milenario que viene del griego "Epilephía" que significa sorpresa. Se dice que una persona tiene epilepsia cuando ha sufrido dos o más crisis no ligadas a eventos (es decir, tumores, hemorragias, infecciones, etc). Pero hay subyacentemente un disturbio eléctrico o químico (electrolítico o metabólico) que debe acallarse con medicamentos apropiados por el resto de la vida o, por parámetros clínicos, algunos años. No tiene que ver con raza, nación o frontera geográfica. "Es una condición universal que trae profundas consecuencias físicas, psicológicas y sociales. Las convulsiones pueden causar conceptos erróneos, miedo, misterio, estigmatización y aislamiento social" (Hanneke de Boer (ILAE/OMS/IBE Campaña Global contra la Epilepsia).

Una *convulsión* es un síntoma, que al tratarse la causa puede desaparecer. *La epilepsia es un disturbio permanente, por disfunción eléctrica cerebral, que se manifiesta con múltiples formas de convulsiones o crisis desde un trastorno del carácter repentino, hasta automatismos y crisis generalizadas (ver más abajo) y que se pueden acallar con medicamentos apropiados.*

Prevalencia e incidencia.

250.000.000 de personas sufrirán UNA crisis convulsiva durante su vida en el mundo

50.000.000 con epilepsia activa en el mundo.

2.500.000 nuevos casos cada año.

5.000.000 de personas tienen epilepsia en A. Latina (datos de la ILAE y la OMS. Discurso de Carlos Acevedo y Hanneke de Boer ante el Parlamento Colombiano), y 3.500.000 con epilepsia tratadas inadecuadamente (WHOAMRO/PHAO).

800.100 personas con epilepsia EN COLOMBIA. (Pradilla G. y col. en Santander; Jiménez y col. en Medellín, Fandiño J y col en la Costa Caribe y Gómez, J y col en Bogotá y datos de la Campaña Global contra la Epilepsia).

(La prevalencia en el mundo está entre un 7 por mil en países altamente desarrollados a un 35 por mil en los más subdesarrollados).

Esta prevalencia EN COLOMBIA se ha sostenido porque tenemos un alto grado de desatención de los partos en los campos, aumento de los traumatismos craneanos y mayor número de infecciones del sistema nervioso, así como por las enfermedades parasitarias (neurocisticercosis). Pero si cada persona con epilepsia (que no se dice “un epiléptico” como discriminatoriamente se le trata), tiene una influencia directa sobre 10 personas, que es el medio familiar colombiano, hay en Colombia 8 millones aproximadamente de personas que sufren el flagelo de esta **condición** (La 6ª. parte del pueblo colombiano).

Hasta el 80% de las personas con epilepsia pueden llevar una vida normal si son tratados adecuadamente. Pueden tener esporádicamente una crisis y deben recibir una medicación constantemente o ser operados de una patología extirpable y probablemente curativa, aunque deben seguir con medicación. Pueden estudiar, trabajar y tener una familia. El otro 20% padece un grave disturbio cerebral secular y permanente, heredado o adquirido, que les produce trastornos del aprendizaje, retardo mental y disfunciones motoras (ej. Falta de oxígeno al nacer, daño cerebral por infecciones, enfermedades hereditarias de diversa índole, etc.). El concepto de intratabilidad, depende de la tecnología y farmacología al alcance del médico y el paciente. Algunos se operan para curar o aliviar el número y la intensidad de las crisis y el sufrimiento de las familias y deben estar en institutos especializados de rehabilitación.

Los orígenes de la Discriminación. Desde tiempos inmemorables las personas con epilepsia han sido consideradas extrañas, poseídas de demonios y rechazadas de la comunidad, lo que nunca ha sucedido con ningún otro padecimiento del ser humano. Esto debido a tres cosas fundamentales: 1. Por haber pérdida de la consciencia durante la crisis. 2. Por caer al suelo y tener movimientos tónico clónicos, contorciones, gestos extraños, cianosis y muchas veces movimientos de agresividad inconscientes y, 3. Por tener automatismos post-ictales (al iniciarse la recuperación de la crisis) en que sale corriendo desordenadamente y con mirada extraviada, o tomar cosas de lo que lo rodean y las destruye, naturalmente en forma involuntaria, lo que ha hecho que se les considere locos o alienados mentales y por esto anteriormente eran tratados por psiquiatras. Se creía que eran contagiosas y nadie se atrevía a tocarlas en el momento de la crisis y, después de

- Inadecuado acceso a los seguros de salud y vida (en la venta de seguros (ej. Almacenes Éxito) taxativamente se excluye a las personas con epilepsia).
- Derecho de obtener licencia de conducción (Existen leyes en muchos países al respecto).
- Derecho a casarse y procrear (discriminación soterrada en pareja. Falta de educación)
- Derecho a ser sacerdote
- Derecho a escoger libremente cualquier profesión u oficio (discriminación abierta y soterrada a la vez).
- Derecho a pertenecer a clubes deportivos y sociales (Discriminación soterrada).
- Derecho a competir en la vida política del país (Discriminación soterrada)

Primeras reacciones mundiales de protección a las personas con epilepsia.

- **Congreso Internacional de Epilepsia**, reunido en Buenos Aires en 2004, cuando se involucró el V eje en el diagnóstico de la epilepsia, que se llamó *Impedimento* o sea el grado de incapacidad que produce la epilepsia en las personas, su discriminación y estigmatización (los otros ejes son : semiología, tipo de crisis, síndrome y etiología). Aquí surgió el concepto que la epilepsia no es un padecimiento médico simplemente, sino un verdadero problema social que debe ser protegido por leyes de todos los Estados. Qué tarde, pero es algo reconfortante!
- **La Declaración Latinoamericana de Epilepsia adoptada en Santiago de Chile el 9 de septiembre del 2000.** Todos los países latinoamericanos se reunieron con ocasión del Primer Congreso Latinoamericano de Epilepsia. Quiénes asistieron?
 - Delegados del Gobierno Chileno
 - OMS (regional y oficina central)
 - UNESCO-UNICEF-OPS
 - ILAE/IBE
 - Organizaciones de personas con epilepsia y sus familias
 - Delegados de los capítulos nacionales de ILAE en América Latina
 - Delegados de capítulos nacionales de otros países
 - Promotores de salud

• **Representantes de las Universidades**

En su artículo 10 se pide a los Estados, promulgar leyes que protejan a las personas con epilepsia de la estigmatización y discriminación. Concluye la Declaración: “Apelamos a los Gobiernos de América Latina, organizaciones privadas y públicas nacionales y regionales, a todas las instalaciones de salud y al público en general para unir fuerzas tomando enérgicas y decisivas acciones y así lograr los objetivos de la Campaña Global contra la Epilepsia (de PHAO/OMS/ILAE/IBE) “fuera de las sombras”.

- **La Campaña Global contra la Epilepsia.** Este movimiento está patrocinado por la OMS, La ILAE y la IBE. Fue creado en Ginebra (suiza) y la actual presidenta es la Dra. Hanneke de Boer, holandesa, y tiene como finalidad luchar ante todos los Estados por los derechos humanos y civiles de las personas con epilepsia. Esta presidenta, visitó a Colombia y habló ante el Parlamento sobre los derechos humanos y antidiscriminación y animó a los colombianos a que aprobaran la ley de protección a las personas con epilepsia. Igual labor hizo el Dr. Carlos Acevedo (chileno), Presidente para América Latina del Buró Internacional de la Epilepsia (IBE) ante el Parlamento Colombiano en la misma oportunidad (marzo 8 de 2008).

Apoyo de las Ligas contra la Epilepsia del mundo. Decenas de ligas en el mundo dieron su apoyo a nuestro proyecto en forma decidida y tienen la esperanza de que Colombia de un ejemplo en este sentido. En los archivos enviados al H. Congreso reposan estas comunicaciones. Especial mención merece el apoyo de la Liga de Holanda y la de los países latinoamericanos. Una entrevista personal con la mayoría de los honorables congresistas les hizo tener la seguridad de que su apoyo a esta causa era completamente solidaria y cierta.

Apoyo nacional. La liga Colombiana contra la Epilepsia fue fundada en 1964 y la Fundación para Rehabilitación de Personas con Epilepsia (FIRE) en 1970. Fueron estas dos instituciones, que representan a Colombia ante el mundo, las que iniciaron la campaña nacional para dar plenos derechos humanos a las personas con epilepsia, dada la grave situación de estas personas en el sentido de no ser recibidas en las escuelas, en deportes, servicio militar, en el mercado del trabajo, discriminadas en grupos sociales, etc. (ver arriba). Siguiendo los postulados de la Liga Internacional contra la Epilepsia, el Buró Internacional de la Epilepsia y la Campaña Global contra la Epilepsia, se hizo contacto con el Senador Manuel Virgüez, quien se comprometió a llevar al Congreso un proyecto de ley al respecto sin compromisos políticos, religiosos o económicos. En solo 2 meses en la Costa Caribe se recogieron 45.000 firmas que se llevaron al Congreso. Hubo sendas comunicaciones de las sociedades científicas, especialmente de las Asociaciones de neurocirugía, de Neurología y Neuropediatría y de la Asociación de Sociedades Científicas (32 asociaciones médicas). Después de dos años y medio de gran labor, el proyecto fue aprobado plenamente en ambas cámaras por separado y en conciliación en Cámara y Senado. (GACETA DEL CONGRESO 18 DE JUNIO DE 2009). Informe de conciliación del Proyecto de Ley 341 de 2008 CAMARA, 028 de 2007 SENADO).

El Ejecutivo no la sancionó, nos parece debido a la pragmática concepción del padecimiento en que no se tiene en cuenta el sufrimiento físico, psicológico y social sino con una interpretación

absolutamente textual de los códigos, que nunca traducen, en este caso, el humano padecimiento que disgrega y deprime la familia y la sociedad. Se alega que, 1. El Estado no está en capacidad económica de dar tecnología de punta y drogas de última generación y 2. Por inconstitucional, porque desorganiza el sistema nacional de enfermedades, dando prelación a una enfermedad sobre las demás. No se tuvo en cuenta que no se está pidiendo dinero, sino solo educación, atención oportuna y de calidad y derechos humanos (antidiscriminación). Lo que sigue aclara esto.

No consideramos que se viole la Constitución, como dice el documento de la Presidencia de la República, al separarse la epilepsia del contexto general de enfermedades del Sistema de Salud, por los siguientes motivos:

1. La Liga Internacional contra la Epilepsia (ILAE), el Buró Internacional para la Epilepsia (IBE) y la práctica médica dictaron el concepto que la Epilepsia NO ES UNA ENFERMEDAD sino una CONDICIÓN o IMPEDIMENTO. (ver concepto en páginas anteriores) Esto hace que la persona que la sufre, debe tenerse en cuenta como un ser que, aunque toma medicación y requiere estudios y exámenes paramédicos, su fundamental atención se basa en los impedimentos psicosociales, que lo hacen rechazado en muchos aspectos de su vida diaria.
2. Ninguna otra entidad o estado de enfermedad del individuo tiene una connotación social como la Epilepsia. Todas las enfermedades son aceptadas por la comunidad sin complicación alguna. Se toman como “naturales”, aunque sean muy graves y lleven a la muerte. La Epilepsia, al contrario, es rechazada, satanizada y discriminada. Se le confunde con estados psicóticos o se le nivela como enfermedad psiquiátrica. Como no lleva a la muerte per se, estas actitudes negativas de la comunidad persisten por toda la vida, mientras no haya educación y la fuerza de la ley le quite el estigma y la discriminación.
3. Hay en estudio para jurisprudencia de la H. Corte Constitucional sobre el cáncer de los niños y el SIDA, que tienen legislación especial.

Estos aspectos fueron declarados constitucionales y viables por la PGN.

Específicamente pedimos acción para:

- Mejorar la comprensión pública de la epilepsia (artículo 12 y capítulo III).
- Luchar contra la discriminación en todos los ambientes, especialmente en escuelas y sitios de trabajo
- Educar a las personas con epilepsia, a sus familias y comunidad en general (art. 12 parágrafo 3)
- Fortalecer cuidado primario de la salud, con énfasis en prevención, diagnóstico y tratamiento (art. 12. Parágrafos 1 y 7)
- Asegurar disponibilidad de equipos apropiados. (art 21)
- Promover investigación y educación en epilepsia (art. 12. Parágrafo 3)

- **Desarrollar programas nacionales de epilepsia (ya existen en la Liga Colombiana contra la Epilepsia, pero el Estado debe patrocinarlas)**
- **Promover legislación nacional.(Ley aprobada por el Congreso de la República)**
- **Exigir deberes a los pacientes (art 20)**
- **Vinculación de entidades privadas a los propósitos de este Proyecto de Ley, como la Liga Col. Contra la Epilepsia, El Instituto de Rehabilitación para Personas con Epilepsia-FIRE-, Las facultades de Medicina y Enfermería, etc. para aliviar el gasto del Estado (art 11, párrafo).**
- **Acceso a seguros de vida, accidente de trabajo. (en Colombia se niegan estos seguros taxativamente a las personas con epilepsia).**

Comunicaciones a los Sres. Ministros de Hacienda y Protección Social. Cuando el Proyecto de Ley pasó a la Comisión séptima del H. Cámara, después de haber sido aprobado por el H. Senado, fue enviado a consulta del Ministerio de Hacienda. Este Ministerio conceptuó que las drogas de última generación valían 3 billones de pesos y el Estado no podía costear este gasto. Una contestación de los ponentes y del Presidente de la Liga Colombiana contra la Epilepsia (Dr. Fandiño), aclaró que los ponentes quitarían el artículo al respecto y la tecnología “de punta” obligatoria. Así pues, sin estos artículos, el Proyecto fue estudiado en la H. Cámara de Representantes, primero en la Comisión VII y luego en la plenaria. Pero el Sr. Ministro de la Protección Social, a pesar de haberse suprimido los artículos arriba mencionados, que gravaban al fisco, insistió en lo mismo, tal vez, leyendo el concepto del Sr. Ministro de Hacienda y sin darse cuenta que ya los artículos que comprometían gastos del Estado, no existían y sí se hacía énfasis en la educación y derechos humanos (antidiscriminación, paradigma de las campañas de los organismos rectores en el mundo).

Por otra parte, se explicó muy claramente, que lo básico que el proyecto de ley está pidiendo es la **antidiscriminación que es el problema más grave** que tienen estas personas en la sociedad, ya que todo lo demás que pide el Proyecto de Ley está en el POS y la tecnología para el diagnóstico la tienen ya los hospitales al ser habilitados. Todos los organismos nacionales e internacionales están clamando porque este proyecto se eleve a una ley, dado que la conmisericordia social no basta para proteger estas personas con epilepsia; es la fuerza de la ley la que da una verdadera protección a estas indefensas personas. Las tutelas interpuestas por estos pacientes por actos discriminatorios (de los maestros, patrones, líderes sociales, etc.) son negadas por los jueces alegando que son “enfermos de alto riesgo” porque pueden hacerse daño en una convulsión y “nadie obliga a un maestro o patrón a correr este riesgo”. “Son enfermos que deben estar bajo tratamiento médico y especialmente mientras tengan convulsiones no pueden estar en una escuela o tarea laboral”. Cómo, si no es una ley, se obliga a proteger los derechos humanos (antidiscriminación) a las personas con epilepsia?

Porqué la persona con epilepsia requiere una protección legal especial del Estado? La epilepsia no se considera, en sentido estricto, una enfermedad (concepto de la Liga

Internacional contra la Epilepsia y el Buró Internacional de la Epilepsia). Para que haya una enfermedad, se requiere que se tenga compromiso multisistémico y la epilepsia solo afecta el cerebro y eso solo en su función eléctrica. Ninguna otra condición patológica humana afecta solo un sistema de la economía (el glaucoma, que es de los ojos, tiene origen en la diabetes, la hipertensión y otras patologías). Tampoco, en el 70% de los casos, se descubre una lesión sino un disturbio eléctrico, o una lesión controlable que, al acallarlo con medicación, se disminuyen las crisis o se controlan completamente. La persona con epilepsia es víctima de crisis en que se pierde el conocimiento, se cae al suelo, hace convulsiones y a veces automatismos, se golpea, se hiere y fractura. Esto despierta horror y temor. Nadie se atreve a tocarlo y, a la postre, cuando despierte ante el terror de quienes lo rodean curiosamente, estará estigmatizado y esto llevará a la discriminación. *Puede enfermedad alguna tener esta connotación? Quién lo protegerá ante la indiferencia de sus congéneres? Solo un ley del Estado, que le de sus derechos y se los respete. O, pensemos, en un empleado que de repente tiene una convulsión en su trabajo, siendo un excelente funcionario en atención al público o en su fábrica. El jefe lo llamará a su oficina y le dirá: "Sr. Fulano así no lo podremos tener en esta empresa, le daré su indemnización y, siento mucho". Cuando el Sr. traspase la puerta de la oficina del gerente, saldrá estigmatizado y nunca podrá conseguir un trabajo. Es decir, está discriminado. Quién obliga a ese patrón a protegerlo si ya fue indemnizado legalmente? Una ley solamente. También, el caso de una persona de la vida real que envió su testimonio al Parlamento: un profesor de química de una universidad que fue a entrevistarse con el Sr. Rector por asuntos académicos. En el momento de preguntar algo a la secretaria, hizo un automatismo con pérdida de la consciencia en que la asió de los brazos sin poderla soltar. La secretaria comenzó a gritar, la gente llegó presurosa y pensó que ella iba a ser víctima de una violación. Al despertar, se encontró con esta cantidad de personas que lo acusaron de un delito gravísimo, de esto el no guarda recuerdo alguno. Fue expulsado de la Universidad y nunca pudo conseguir un empleo. No hubo médico que pudiera probar que esto era una injusticia gravísima para él y su familia. Si una ley lo hubiera respaldado en sus derechos, habría podido demostrar su inocencia, dado que es una persona normal e intelectualmente competente (testimonio personal ante el Parlamento Colombiano (marzo 8 de 2008).*

Hay alguna enfermedad que tenga esta connotación? Ninguna, porque la epilepsia es sobre todo un fenómeno social, más que una simple patología orgánica.

Pero queda un 30 % de personas que tiene una lesión cerebral, acompañada de retardo en sus facultades mentales superiores y defectos físicos, como paresias o marcha anormal. Estas personas, que tienen múltiples formas de epilepsia, son rechazadas de los centros de rehabilitación frecuentemente por el riesgo que traen sus convulsiones. Quién las protege, si nadie puede obligar a un rehabilitador a "mantener un enfermo peligroso" en sus institución? Si, como dice el Proyecto de Ley, ese rehabilitador tuviera la educación suficiente, esto no pasaría.

No se trata de paternalismo, derecho a drogas caras, ni de indemnizar o pensionar. Solamente el médico puede dar una incapacidad o impedimento psicofísico para el trabajo o el estudio y, con la EPS, juzgar si amerita una pensión por invalidez o una excusa de trabajo. Pero si no, el paciente debe ser, por ley, mantenido en su trabajo o educado convenientemente por tener derecho a ello.

Otra cosa son las personas, que constituyen el 20%, que tienen un daño cerebral y que tienen epilepsia consecuencial. Para ellos el Proyecto de Ley pide que no sean discriminados en los centros de rehabilitación o de educación especial y que se compendia su problema. Ellos, naturalmente, no pueden trabajar porque son incapacitados (el resto, 80%, como se dijo, no son discapacitados). Con este epíteto se ha tratado de menospreciar a las Personas con Epilepsia injustamente. Pero si la persona que sufre de epilepsia es normal, apta para trabajar, eficiente, leal y grata (cualidades inherentes a la persona con epilepsia, quien tiene adherencia a quien lo protege y ayuda) solamente tiene muy esporádicamente una crisis, que con educación de sus compañeros puede ser atendida, porqué se le ha de someter a un sitio de desprecio y señalamiento injusto? El espíritu del proyecto de ley es la protección integral: defensa de sus derechos humanos (antidiscriminación), educación masiva al pueblo colombiano, dado por organismos privados nacionales e internacionales, como la Liga contra la Epilepsia, las facultades de medicina, de enfermería, las sociedades científicas, etc. que ya desde ahora se han comprometido para no recargar al fisco y protección médica (que ya la tiene en el POS). No pide el proyecto de ley erogaciones importantes del erario público. Solo comprensión y justicia a estos 800.000 compatriotas con sus familiares. Qué le impide al Estado proferir una ley de esta naturaleza, que ningún otro padecimiento la amerita tanto como esta? Acaso no hay grandes hombres con epilepsia que han trabajado y lo hacen en la actualidad con gran eficiencia y productividad intelectual y física? Aunque en nuestra sociedad, sin nombrarlos, están refugiados, por miedo, en el silencio de su discriminación.

Conclusión: La epilepsia es un trastorno, no estrictamente una enfermedad y su atención es primordialmente humanitaria, aunque necesariamente se entronca en la medicina como una rama importantísima de la investigación. Su repercusión social es tan grande, que la desatención por parte del Estado puede desequilibrar la tranquilidad de la comunidad, dado que 8 millones de personas en Colombia, directa o indirectamente están comprometidas en este padecimiento médico-social. *La educación*, como lo concibe el Proyecto de Ley, es fundamental para evitar la discriminación y, en cambio, conseguir la comprensión, mejor atención y solidaridad de todo el pueblo. De este proyecto de Ley está pendiente el pueblo colombiano, ya que prácticamente todos los pacientes y familiares esperan ser atendidos en sus derechos por parte de la H. Corte Constitucional. La falta de conocimiento del problema y la imposibilidad de poder dialogar con el Sr. Presidente de la República, a pesar de nuestra insistencia, hizo que el anhelo del H. Congreso de la República fuera tomado simplemente como un problema económico. Qué gran conquista la del Estado la de otorgar los derechos humanos a unas personas, como ningunas otras, que tienen el más alto grado de discriminación en la sociedad? La educación, pedida en este proyecto de ley y plasmada en la formación sobre epilepsia de los estudiantes de ciencias biomédicas, de la comunidad en general como la policía, los maestros, los funcionarios de la Defensa Civil, los sindicatos, los jueces de la república, las facultades de derecho y sociología, etc., es muy importante y será recibida en todo el mundo como un ejemplo de nuestra madurez en derechos humanos y civilidad y servirá de ejemplo para otras disciplinas. Cada uno de los honorables congresistas, después de oír explicaciones y asesorarse de expertos, dio su visto bueno a este Proyecto de Ley por considerarlo fundamental para la estabilidad ciudadana.

- Precisamente la Dra. Hanneke de Boer, en su discurso ante el Parlamento y el pueblo Colombiano (por TV), el 8 de marzo de 2008, fue a animar la aprobación del Proyecto, hizo este llamado a Colombia: **“Colombia será líder en derechos humanos de las personas con epilepsia. Colombia ganará prestigio y dará grandes pasos para conducir a las personas con epilepsia “Fuera de las sombras”**. La demora en la sanción, perdió ya ese liderato, porque Argentina lo acaba de aprobar con la sanción presidencial y hay varios países en turno.

Quiera Dios iluminar a la Honorable Corte Constitucional y así lograr un gigantesco paso en la tranquilidad y convivencia de los colombianos. Son 8 millones de colombianos que esperan esta noticia.

Nuestra patria, tan señalada por la violación de los derechos humanos, encuentra una ocasión para demostrar ante el mundo que sí podemos proteger a los ciudadanos que sufren de epilepsia, el padecimiento más grande que la humanidad tiene y ha tenido por siglos. El Sr. Presidente de la República, por sus ocupaciones, no nos concedió una entrevista para explicar los puntos que estamos exponiendo a la H. Corte Constitucional. Si nos hubiera oído, estamos seguros que no se hubiera opuesto a este Proyecto que todo el universo clama por su aparición.

“La legislación basada en los estándares de los derechos humanos internacionalmente aceptados puede:

- **Prevenir violaciones y discriminación**
- **Promover y proteger los derechos humanos**
- **Incrementar autonomía y libertad de las personas con epilepsia**
- **Mejorar la equidad en el acceso a los servicios de salud y en integración a la comunidad**

La legislación puede servir para hacer respetar legalmente las metas y objetivos de las políticas y programas relacionados con la epilepsia” (Campaña Global contra la Epilepsia)

